

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA POR LA QUE SE CONVOCA PARA LA CAMPAÑA 2025 LA ACCIÓN I.5 “AYUDA A LOS PRODUCTORES TRADICIONALES DE TOMATE DE INVIERNO” DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS.

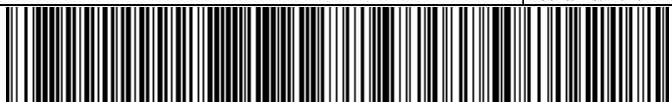
Examinada la Iniciativa de la Dirección General de Agricultura con la conformidad de la Viceconsejería de Sector Primario, para convocar la Acción I.5. “Ayuda a los productores tradicionales de tomate de invierno”, campaña 2025, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobado por Decisión de la Comisión, de 9 de noviembre de 2006 (C (2006) 5307 final), al amparo del Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, de 30 de enero, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, derogado por el Reglamento (UE) nº 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, ha sufrido varias modificaciones, con el objeto de adaptar el mismo a las necesidades del sector agrario de Canarias, estableciendo más líneas de ayuda y, permitiendo una financiación adicional por parte del Estado miembro de las medidas recogidas en el citado Programa.

La modificación del referido Programa, que resulta de aplicación a las subvenciones que se convocan, es la aprobada mediante Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 22 de diciembre de 2023 y 30 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión [Referencias Ares (2023) 8851639 - 22/12/2023 y (2024) 688954 - 30/01/2024], de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 3, letra c) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión.

Dicha modificación ha sido publicitada mediante Resolución de 21 de marzo de 2024 de la Viceconsejería de Sector Primario por la que se da publicidad a las modificaciones efectuadas en las Medidas de Apoyo a la Producción Agraria Local incluidas en el Programa de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 25/11/2024 - 11:57:09
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 273 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 25/11/2024 12:24:24	Fecha: 25/11/2024 - 12:24:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente : RP001-000+PPKmY7DBFyIjTbIrsanXQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/11/2024 - 12:32:49	



Opciones Específicas de Alejamiento e Insularidad para Canarias (POSEI), establecido en virtud del artículo 3 del Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, a la cual se puede acceder en el siguiente enlace:

[Sede electrónica del Gobierno de Canarias](#)

El referido Programa recoge entre las Medidas de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, concretamente en la Medida I, la Acción I.5 “Ayuda a los productores tradicionales de tomate de invierno”, en la cual se enmarca la Subacción I.5.1. “Ayuda a la hectárea” y la Subacción I.5.2. “Ayuda a la reconversión”.

Segundo.- La Orden de 28 de noviembre de 2017, de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprueba las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI). (BOC. n.º 233, de 04.12.2017); posteriormente modificada por Orden de 29 de septiembre de 2022 de esta Consejería (BOC n.º 203, de 13.10.2022).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 5 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017, determina que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, con indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del Boletín Oficial de Canarias en que está publicada. De dicha convocatoria se publicará un extracto en el Boletín Oficial de Canarias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación. En virtud del citado precepto y de conformidad con lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento Orgánico de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio, (BOC n.º 147, de 31.07.2018), la referida competencia corresponde a la persona titular del Departamento.

Segundo.- La ayuda a los productores tradicionales de tomate de invierno regulada en la Acción I.5 de la Medida I del Programa de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, supone, conforme a lo establecido en su Anexo I, un “pago directo” según la definición del

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 25/11/2024 - 11:57:09
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 273 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 25/11/2024 12:24:24	Fecha: 25/11/2024 - 12:24:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000+PPKmY7DBFyIjTbIrsanXQ==	
El presente documento ha sido descargado el 25/11/2024 - 12:32:49	



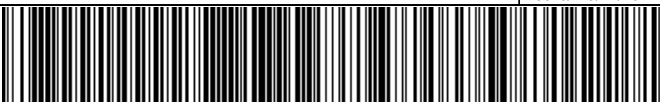
artículo 3 punto 1 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

En consecuencia cualquier solicitante que pretenda acceder a las subvenciones que se convocan, deberá poseer la condición de “agricultor activo”, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II, del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control; y en el apartado 2 del artículo 3 de las Bases reguladoras de estas subvenciones, ya mencionada, en la redacción dada por la Orden de 29 de septiembre de 2022 (BOC n.º 203, de 13.10.2022).

Tercero.- En el punto 2 del apartado B) del Programa se establece que “se comprobará que las cantidades comercializadas de tomate de invierno que se han comunicado son coherentes con la superficie solicitada. Del mismo modo, se comprobará que las producciones obtenidas son coherentes con las superficies reconvertidas”, con el fin de dar cumplimiento a dicha exigencia y dar una mayor transparencia en los requisitos de verificación de las solicitudes, procede establecer un rendimiento mínimo de tomate de invierno comercializado para las superficies destinadas a su cultivo y en coherencia con el resto de las convocatorias de las ayudas contenidas en la Medida I Apoyo a la producción vegetal del Programa, utilizar los rendimientos máximos y mínimos indicados en ellas, para las producciones obtenidas en las superficies en reconversión a otros cultivos.

En este sentido, y de acuerdo con los rendimientos de las explotaciones dedicadas al cultivo del tomate de invierno obtenidos en las pasadas campañas, se fija el rendimiento mínimo de tomate de invierno comercializado en 55.000 kg/ha. Para los productos de reconversión se fija un rendimiento mínimo que deberá alcanzar al menos el 40% de los rendimientos máximos establecidos para la Acción I.1 de la Medida I del Programa de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.

Cuarto.- El artículo 21 del Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores del sector

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 25/11/2024 - 11:57:09
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 273 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 25/11/2024 12:24:24	Fecha: 25/11/2024 - 12:24:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000+PPKmY7DBFyIjTbIrsanXQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/11/2024 - 12:32:49	



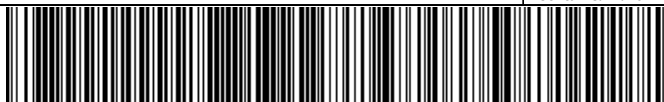
de frutas y hortalizas (BOE nº 129 de 31.05.17), establece que las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas deberán remitir al órgano competente de la Comunidad Autónoma que la reconoció, a más tardar el 15 de abril del año siguiente al de la campaña de comercialización, la información referida a sus afiliados, sus superficies productivas y las producciones obtenidas, entre otra información.

Considerando que para un año determinado, la información anual a la que se refiere el citado artículo, comprende dos semestres de dos campañas distintas del tomate de invierno, se hace preciso fijar la fecha en la que deberá quedar inscrita la información mencionada en el Registro de Agrupaciones y Organizaciones de Productores Agrarios de Canarias, con el fin de que no se produzcan duplicidades. Del mismo modo, se procederá con las superficies en reconversión.

Quinto.- Las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobadas por la Orden de 28 de noviembre de 2017, determina que la convocatoria anual deberá de tener al menos el siguiente contenido:

- a) Las medidas, acciones o subacciones que se convocan (artículo 2).
- b) La especificación y concreción de los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, así como la forma y el momento de acreditarlos (artículos 3, 5.2 y 6.4).
- c) La financiación y la cuantía de la subvención (artículos 4 y 5. 2) .
- d) El plazo de presentación de solicitudes (artículo 6).
- e) El plazo de resolución y notificación (artículos 5.2 y 10. 5).
- f) La elección de algunas de las formas establecidas en las bases para llevar a cabo el trámite de audiencia previsto en el artículo 9.4, y la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento a la que se alude en el artículo 11.1.
- g) La forma y periodo de abono de las subvenciones (artículo 13).

Sexto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) Nº1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, los pagos en virtud de los regímenes de ayuda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 25/11/2024 - 11:57:09
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 273 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 25/11/2024 12:24:24	Fecha: 25/11/2024 - 12:24:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000+PPKmY7DBFyIjTbIrsanXQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/11/2024 - 12:32:49	



y medidas a los que se refiere el artículo 67, apartado 2 de dicho Reglamento, entre los cuales están las ayudas directas del Programa POSEI, solo podrán efectuarse una vez que se haya verificado que se cumplen las condiciones de admisibilidad a través de los preceptivos controles administrativos y sobre el terreno.

En consecuencia, visto los informes preceptivos y el informe-propuesta de la Secretaria General Técnica,

RESUELVO:

Primero.- Convocatoria.

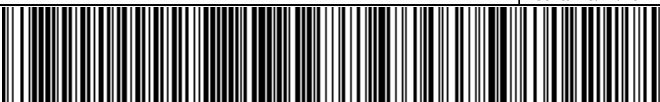
1. Se convoca para la campaña 2025 la “Ayuda a los productores tradicionales de tomate de invierno”, prevista en la Acción I.5 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (en adelante Programa).

Dicha Convocatoria se regirá, además de lo establecido en el referido Programa, por lo previsto en la Orden de este Departamento de 28 de noviembre de 2017 (BOC nº 233, de 4.12.2017), por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.

2. Se establece, en cumplimiento de lo exigido en la referida Orden de 28 de noviembre de 2017, las acciones o actuaciones subvencionables, la especificación y concreción de los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, así como la forma y el momento de acreditarlos, la financiación y la cuantía de las subvenciones, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo para resolver y notificar la resolución que pone fin al procedimiento, la forma de notificar el trámite de audiencia y la resolución del procedimiento y la forma y periodo de abono de las subvenciones.

Segundo.- Acciones o actuaciones subvencionables.

Serán objeto de subvención con cargo a esta Convocatoria para la campaña 2025, en la Subacción I.5.1. “Ayuda a la hectárea”, las superficies productivas cultivadas de tomate de invierno en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, que hayan sido objeto de ayuda de la acción I.5 en la campaña 2020; y en la Subacción I.5.2. “Ayuda a la reconversión” las superficies productivas que hayan sido beneficiarias de la acción I.5. en la campaña 2020, y que se destinen total o parcialmente a cultivos distintos del tomate y del plátano.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 25/11/2024 - 11:57:09
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 273 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 25/11/2024 12:24:24	Fecha: 25/11/2024 - 12:24:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000+PPKmY7DBFyIjTbIrsanXQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/11/2024 - 12:32:49	



Tercero.- Requisitos y condiciones de admisibilidad.

A). Subacción I.5.1. Ayuda a la hectárea

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en esta convocatoria los productores de tomate de invierno, que además del requisito de agricultor activo exigido en el artículo 3.2 de las bases reguladoras de estas subvenciones, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017, cumplan los siguientes requisitos y condiciones de admisibilidad:

a) Que hayan sido beneficiarios de la acción I.5 en las campañas 2018, 2019 y 2020, que comercialicen sus producciones en la campaña en curso y cuyas superficies productivas se encuentren en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias,;

b) Que la superficie productiva esté cultivada en la campaña de tomate de invierno, que se inicia en julio del año 2024 y finaliza en junio del año 2025, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del apartado A) del Programa.

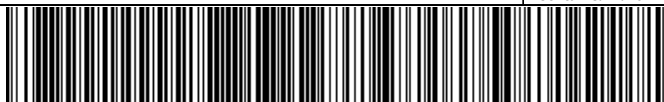
c) A los efectos de considerar la coherencia de las producciones y de las cantidades de tomate comercializadas con la superficie solicitada, se considerará como rendimiento mínimo 55.000 kg/ha de tomate comercializado.

d) Que las parcelas y/o recintos solicitados estén debidamente identificados en el Sistema de identificación de parcelas agrícolas (SIGPAC) determinado en el artículo 68 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013 y correctamente referenciados a la última actualización publicada en el momento de la presentación de la solicitud.

e) En el caso de que los productores se encuentren afiliados a una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, que las parcelas y/o recintos solicitados estén debidamente inscritos en el Registro de Agrupaciones y Organizaciones de Productores Agrarios de Canarias, a más tardar el 31 de agosto de 2025.

2. A los efectos de la letra d) del apartado primero, se considerarán superficies admisibles para la ayuda los recintos con los siguientes usos SIGPAC: "TA" (Tierras arables); "TH" (Huerta); "IV" (Invernadero y cultivo bajo plástico).

Se considerará también admisibles para la ayuda las superficies de los elementos del paisaje que formen parte y estén integradas con la incidencia 116 en los recintos con los usos SIGPAC definidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 25/11/2024 - 11:57:09
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 273 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 25/11/2024 12:24:24	Fecha: 25/11/2024 - 12:24:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000+PPKmY7DBFyIjTbIrsanXQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/11/2024 - 12:32:49	



apartado 1 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre denegación o retirada de los pagos y sobre sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

3. La cantidad de hectáreas admisibles para cada solicitante y para ambas subacciones, estará limitada al número de hectáreas por las que el productor solicitó ayuda en la campaña 2020, detrayendo en cada campaña aquellas superficies reconvertidas que ya no tengan derecho a ayuda de la subacción I.5.2. Además, cualquier cantidad de superficie para la que se haya obtenido ayuda a la reconversión, se detraerá permanentemente de la superficie máxima admisible en la subacción I.5.1, de tal forma que no pueda otorgarse ayuda por dicha subacción para superficies reconvertidas.

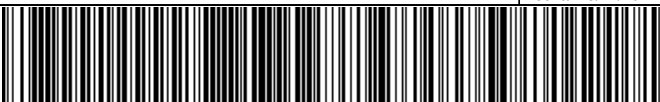
B). Subacción I.5.2. Ayuda a la reconversión

1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda aquellos productores que hayan sido beneficiarios de la acción I.5 en las campañas 2018, 2019 y 2020, que además del requisito de agricultor activo exigido en el artículo 3.2 de las bases reguladoras de estas subvenciones, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017, cumplan los siguientes requisitos:

a) Que destinen total o parcialmente las superficies por las que les fueron otorgadas las ayudas de la acción I.5 en la campaña 2020, a cultivos distintos del tomate y del plátano, y que dicha superficie esté ocupada por el cultivo de reconversión durante la campaña, que se inicia en julio del año 2024 y finaliza en junio del año 2025, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del apartado A) del Programa..

b) Que las parcelas y/o recintos solicitados estén debidamente identificados en el Sistema de identificación de parcelas agrícolas (SIGPAC) determinado en el artículo 68 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, y correctamente referenciados a la última actualización publicada en el momento de la presentación de la solicitud.

c) A los efectos de considerar la coherencia de las producciones y de las cantidades de productos de reconversión comercializados con la superficie solicitada, se considerará como rendimiento mínimo al menos el 40% de los rendimientos máximos establecidos para la Acción I.1 de la Medida I del Programa de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 25/11/2024 - 11:57:09
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 273 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 25/11/2024 12:24:24	Fecha: 25/11/2024 - 12:24:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000+PPKmY7DBFyIjTbIrsanXQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/11/2024 - 12:32:49	



Asimismo, se tendrán en cuenta los rendimientos, tanto máximos como mínimos, indicados en las convocatorias de las diferentes ayudas contenidas en la Medida I Apoyo a la producción vegetal, del Programa

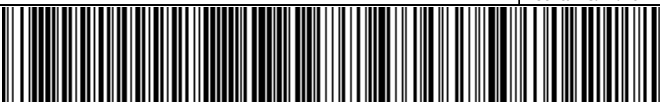
2. A los efectos de la letra b) del apartado 1, se considerarán superficies admisibles para la ayuda los recintos con los siguientes usos SIGPAC: "CF" (Asociación Cítricos-Frutales), "CI" (Cítricos), "CS" (Asociación Cítricos-Frutales de Cáscara), "CV" (Asociación Cítricos-Viñedo), "FF" (Asociación Frutales- Frutales de cáscara), "FL" Frutos secos y olivar, "FS" Frutos secos, "FV" Frutos secos y viñedo, "FY" Frutales, "OC" Asociación Olivar-Cítricos, "OF" Olivar-Frutar, "IV" (Invernadero y cultivo bajo plástico), "OC" (Asociación Olivar-Cítricos), "OF" (Asociación Olivar-Frutar), "TA" (Tierras arables); "TH" (Huerta); "VF" (Asociación Frutar-Viñedo), "VI" (Viñedo), "VO" (Asociación Olivar-Viñedo).

Se considerará también admisibles para la ayuda las superficies de los elementos del paisaje que formen parte y estén integradas con la incidencia 116 en los recintos con los usos SIGPAC definidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre denegación o retirada de los pagos y sobre sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

3. Como superficie admisible para esta ayuda se considerará para cada solicitante, como máximo, una cantidad igual a aquella que haya sido solicitada para el pago de la ayuda establecida en la acción I.5 en la campaña 2020 y que se destinen a cultivos diferentes del tomate y del plátano. Las referidas superficies serán admisibles durante cinco campañas consecutivas.

C) Productores a los que se les haya transferido el uso o la propiedad de superficies solicitadas en la Acción I.5 con posterioridad a la campaña 2020.

En el caso de productores a los que se les haya transferido el uso o la propiedad de superficies solicitadas en la Acción I.5 con posterioridad a la campaña 2020, podrán acceder a las ayudas definidas en ambas subacciones, siempre que cumplan los requisitos y condiciones de admisibilidad establecidos en los apartados precedentes, que acrediten la transferencia efectuada y el acuerdo entre las partes, de manera que las superficies transferidas se detraerán al productor inicial para asignarlas al nuevo productor.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 25/11/2024 - 11:57:09
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 273 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 25/11/2024 12:24:24	Fecha: 25/11/2024 - 12:24:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000+PPKmY7DBFyIjTbIrsanXQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/11/2024 - 12:32:49	



Cuarto.- Financiación y cuantía de las subvenciones

1. Las subvenciones que se convocan están financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y de acuerdo con la ficha financiera del Programa, la asignación será de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS (5.534.220 euros.)

En el caso de que se supere la ficha presupuestaria asignada a esta acción, se aplicará un coeficiente reductor para que no se exceda dicha ficha financiera.

2. La cuantía unitaria máxima de la ayuda se establece en:

- Subacción I.5.1 Ayuda a la hectárea: 24.000 euros por hectárea.
- Subacción I.5.2 Ayuda a la reconversión: 24.000 euros por hectárea.

3. Se abonará un complemento de la ayuda del 10% de los importes que pudieran corresponderles a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (submedida 6.1 del PDR 2014-2020 o intervención 6961.1 del PEPAC 2023-2027) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores, y que mantengan dicha condición en la presente campaña 2025.

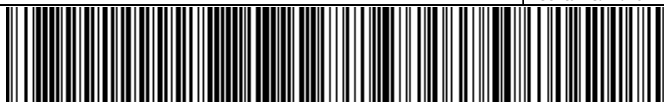
Quinto.- Documentación e información.

1. Las Organizaciones de Productores deberán presentar, la siguiente documentación:

1.1 . Con la solicitud de subvención:

a) La relación de afiliados a la Organización para los que se solicita la ayuda, que contendrá los siguientes datos de cada uno de los productores:

- 1) Nombre y apellidos o denominación social, NIF.
- 2) Número de cuenta corriente en la que cada productor desea recibir la ayuda que, en su caso, le corresponda.
- 3) Superficie destinada a la producción de tomate de invierno con referencia al municipio, polígono, parcela y recinto SIGPAC correspondiente, correctamente identificadas con respecto a la última actualización publicada, y la fecha de plantación, y/o
- 4) Superficie en reconversión con referencia al municipio, polígono, parcela y recinto SIGPAC correspondiente, correctamente identificadas con respecto a la última actualización publicada, y la fecha de plantación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 25/11/2024 - 11:57:09
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 273 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 25/11/2024 12:24:24	Fecha: 25/11/2024 - 12:24:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000+PPKmY7DBFyIjTbIrsanXQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/11/2024 - 12:32:49	



b) De cada uno de los afiliados solicitantes, declaración responsable conforme al modelo que figura como Anexo a esta Orden con el contenido que en él se expresa.

1.2. Además, antes del 1 de agosto de 2025: las cantidades totales de tomate comercializadas de cada uno de sus afiliados en el período comprendido desde el 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, de las superficies solicitadas para la subacción I.5.1, y/o las cantidades totales de producto obtenido en las superficies en reconversión solicitadas para la subacción I.5.2, así como el volumen de comercialización.

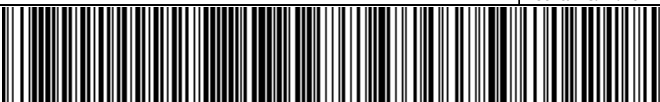
En el caso de frutales que no se encuentren en producción, se especificará dicha circunstancia, con indicación de la fecha de plantación.

2. En el caso de solicitantes no afiliados a una OPFH, antes del 1 de agosto de 2025, deberán declarar las cantidades totales de tomate comercializado desde el 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, en las superficies solicitadas para la subacción I.5.1, y/o las cantidades totales de producto obtenido en las superficies en reconversión solicitadas para la subacción I.5.2, así como el volumen de comercialización.

En el caso de frutales que no se encuentren en producción, se especificará dicha circunstancia, con indicación de la fecha de plantación.

3. En el caso de productores, afiliados o no a una Organización de Productores, a los que se les haya transferido el uso o la propiedad de determinadas superficies solicitadas en la Acción I.5 con posterioridad a la campaña 2020, documentación acreditativa de la transferencia efectuada, en la que conste el acuerdo entre las partes, con indicación del total de superficie transferida, correctamente identificada mediante indicación de municipio, polígono, parcela y recinto SIGPAC correspondiente a la última actualización publicada. Esta documentación deberá aportarse junto con la solicitud.

4. La documentación justificativa de la comercialización de los productos obtenidos en las superficies solicitadas estará a disposición del órgano instructor a los efectos del control administrativo y sobre el terreno que lleven a cabo, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de artículo 9 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobadas por la Orden de 28 de noviembre de 2017, así como cualquier otra información adicional que le sea requerida al inicio o en el transcurso de dichos controles, incluyendo, documentos probatorios suficientes que acrediten que el/la solicitante es titular de las superficies productivas por las que solicita la ayuda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 25/11/2024 - 11:57:09
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 273 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 25/11/2024 12:24:24	Fecha: 25/11/2024 - 12:24:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000+PPKmY7DBFyIjTbIrsanXQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/11/2024 - 12:32:49	



Sexto.- Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de ayuda para acogerse a esta convocatoria se presentarán de forma telemática, a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, ajustada al modelo normalizado accesible a través de dicha sede en la siguiente dirección, https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites, en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

2. Dichas solicitudes se formulan al amparo del artículo 106.1 referente a la “declaración gráfica” del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, con la información de que dispone la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria; si el solicitante está de acuerdo con esta información, firmará dicha solicitud, o en caso contrario, podrá modificarla de acuerdo con sus pretensiones.

Séptimo.- Plazo para resolver y notificar.

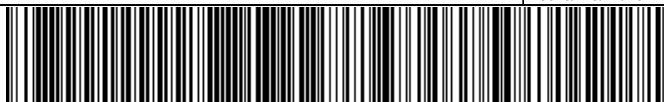
El plazo máximo de resolución y notificación de esta convocatoria, no podrá superar el plazo máximo de pago previsto en el artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, contado desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Octavo.- Formas de notificación de la propuesta y de la resolución de concesión.

1. El trámite de audiencia al que se someterá la propuesta de resolución, previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236, de 02.10.2015) se notificará a los interesados mediante su publicación en Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La resolución de concesión de las ayudas que se convocan, se notificará a los interesados mediante su publicación en Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de

11

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 25/11/2024 - 11:57:09
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 273 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 25/11/2024 12:24:24	Fecha: 25/11/2024 - 12:24:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000+PPKmY7DBFyIjTbIrsanXQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/11/2024 - 12:32:49	



Canarias, en la forma prevista en el artículo 45.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Noveno.- Forma y período de abono de la subvención.

La ayuda se pagará directamente a los beneficiarios en la cuenta corriente indicada en su solicitud o en su declaración responsable, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del mencionado Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, se realizará un único abono en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de junio de 2026.

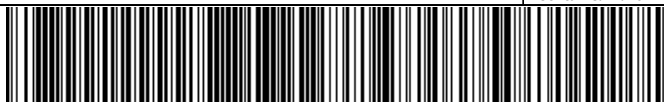
Décimo.- Esta Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 25/11/2024 - 11:57:09
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 273 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 25/11/2024 12:24:24	Fecha: 25/11/2024 - 12:24:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000+PPKmY7DBFyIjTbIrsanXQ==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 25/11/2024 - 12:32:49	